

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N° 2019 0063, informando que se presentó contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., la sociedad Old mutual pensiones y cesantías S.A

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.n°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. n°. 65.701.747 y T.p. n° 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fls. 195) y a la Dra. ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ MORENO, identificada con la C.C.No. 1.022.390.059 y T.P.No. 28.887 para actuar como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y condiciones del memorial poder conferido en sustitución.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:**

- a) La abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con c.c. n°. 53.074.475 y T.p. n° 287274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 191 del plenario, con lo cual se entiende finalizado el mandato judicial de la Dra. ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ MORENO.
- b) Al abogado JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA identificado con c.c. n°. 1.018.456.181 y T.p. n° 333.518 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- c) La abogada DANIELA GARCIA CAMPOS, identificada con c.c. n°. 1.019.096.074 y T.p. n° 325666 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 55 del plenario.

- d) La abogada MARIA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA, identificada con c.c. n°. 52.085.327 y T.p. n° 244.740 del C. S. de la J., como apoderada de la accionante Maritza Méndez González en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 81 del plenario

Ahora bien, revisadas las contestaciones presentadas por parte de las accionadas, se evidencia lo siguiente:

1. Respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

- Establece el numeral 5 del Art 31 del C.P.T. y S.S., que con la contestación deberá realizarse la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, sin embargo, la demandada no allega las documentales señaladas como: “Copias solicitudes de información” y “Respuesta LC OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.” con la contestación de la demanda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. Dado que los escritos de contestación de la demanda cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se **TIENE POR CONTESTADA ALA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3.- Por último, se observa que la actora allegó el envío del citatorio de que trata el art 291 del C.G.P. (fl. 188) correspondiente a la citación para diligencia de notificación personal, realizada a la accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

No obstante, con la documental aportada no se adjuntó la certificación de entrega o recibo de la comunicación enviada, emitida por la empresa de mensajería, como tampoco el cotejo de los legajos ya mencionados, por lo que resulta preciso traer a colación los lineamientos de la norma en cita a saber, en el sentido de requerir a la parte actora, se sirva tramitar ante **“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación”** y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección de correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, con sujeción a lo estatuido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. respecto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

JEQ